

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

En Valencia, a 21 de diciembre de 2006

**Ref.: Folleto Informativo de Admisión a Cotización de la Primera Emisión de Participaciones Preferentes de BVA Preferentes, S.A.U.**

D. Juan Ignacio Hernández Solanot, Presidente del Consejo de Administración de BVA Preferentes, S.A.U.

#### **CERTIFICO**

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto Informativo de Admisión a Cotización de la Primera Emisión de Participaciones Preferentes de BVA Preferentes, S.A.U., que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de diciembre de 2006.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático del Folleto Informativo.

Atentamente,

BVA Preferentes, S.A.U.

---

D. Juan Ignacio Hernández Solanot

**BVA PREFERENTES, S.A.,**

**Sociedad Unipersonal**

**FOLLETO INFORMATIVO  
DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN  
DE LA PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES  
PREFERENTES**

El presente folleto informativo esta compuesto por la presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la Garantía de Banco de Valencia, S.A. (elaborada conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004) y que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de diciembre de 2006.

Se complementa con el Documento de Registro de BANCO DE VALENCIA (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de agosto de 2006, y el Documento de Registro de BVA Preferentes, S.A.U. (elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de noviembre de 2006, los cuales se incorporan por referencia.

# ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>NOTA DE VALORES</b>	<b>6</b>
1.	PERSONAS RESPONSABLES	6
2.	FACTORES DE RIESGO	6
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	6
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	6
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	6
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización	6
4.2	Descripción del tipo y la clase de valores	7
4.3	Legislación de los valores	7
4.4	Representación de los valores	7
4.5	Divisa de la emisión de los valores	7
4.6	Orden de prelación	8
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	9
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	20
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	23
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	25
4.11	Representación de los tenedores de los valores	25
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	25
4.13	Fecha de emisión	25
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	25
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	26
5.1	Solicitudes de admisión a cotización	26
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias	26
6.	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	26
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	27
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	27

7.2	Información de la nota de valores revisada por los auditores	27
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	27
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	27
7.5	Ratings	27
8.	RÉGIMEN FISCAL	27
<b>III.</b>	<b>GARANTÍA</b>	<b>30</b>
1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA	30
2.	ALCANCE DE LA GARANTÍA	31
2.1	Pagos Garantizados	31
2.2	Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes.	31
2.3	Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes	32
2.4	Retenciones	33
2.5	Pagos a prorrata	33
2.6	Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía	33
2.7	Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía	34
2.8	Finalización de la Garantía	36
2.9	Varios	36
2.10	Ley y fuero aplicable	37
2.11	Prelación de créditos	37
3.	INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE	38
4.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	38

## **I. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES**

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto. Los términos definidos en el presente Apartado tienen el significado que se les otorga más adelante en la presente Nota de Valores.

### **Riesgo de no percepción de la remuneración**

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el Apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores.

Si por alguno de estos motivos no se pagaran en todo o en parte las Remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes, se perderá el derecho a percibir dichas Remuneraciones, no teniendo por qué afectar al pago de la Remuneración futura y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

### **Riesgo de liquidación de la emisión**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, la misma podrá liquidarse cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la de la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, por Participación Preferente más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago). BANCO DE VALENCIA, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el Apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores.

### **Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor**

La presente Emisión tiene carácter perpetuo. No obstante, el Emisor podrá amortizar totalmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos diez años desde la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España.

### **Riesgo de mercado y riesgo de rentabilidad**

Al quedar admitida la presente Emisión en AIAF. Mercado de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

### **Riesgo de pérdidas de liquidez o representatividad de las Participaciones Preferentes en mercado**

Las Participaciones Preferentes emitidas al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

## **II. NOTA DE VALORES**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

D. Juan Ignacio Hernández Solanot, actuando como miembro del Consejo de Administración de BVA PREFERENTES, S.A.U. (en adelante la “Sociedad” o el “Emisor” o “BVA PREFERENTES”), en nombre y representación de BVA PREFERENTES, con domicilio en la calle Pintor Sorolla, números 2 y 4 de Valencia, en virtud del acuerdo adoptado por el accionista único del Emisor el 21 de noviembre de 2006 y del acuerdo del Consejo de Administración de la misma fecha, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. José Manuel Piera Catalán, en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA, S.A. (en adelante “BANCO DE VALENCIA”, el “Banco” o el “Garante”), con domicilio social en la calle Pintor Sorolla, números 2 y 4 de Valencia, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Banco el 21 de julio de 2006, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004).

D. Juan Ignacio Hernández Solanot y D. José Manuel Piera Catalán, como responsables del contenido de esta Nota de Valores y de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías), respectivamente, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en éstas es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO**

Véase la Sección I del presente Folleto.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Entidad Aseguradora y Colocadora y Agente de Pagos de la Emisión, es titular, directa o indirectamente, de un 38,401% del capital social de BANCO DE VALENCIA.

### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE**

#### **4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización**

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000) de euros, representados por TRES MIL

CUATROCIENTAS (3.400) participaciones preferentes de CINCUENTA MIL (50.000) euros de nominal unitario y CINCUENTA MIL (50.000) euros de valor efectivo unitario en el momento de la emisión(las “**Participaciones Preferentes**”).

#### **4.2 Descripción del tipo y la clase de valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la emisión denominada “PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES” de BVA PREFERENTES (la “**Emisión**”).

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

A los valores se les ha sido asignado el Código ISIN (International Securities Identification Number): ES0115006001.

#### **4.3 Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al Emisor y a los valores. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según su redacción actual, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos.

#### **4.4 Representación de los valores**

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) (“**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1, y sus Entidades Participantes.

#### **4.5 Divisa de la emisión de los valores**

Las Participaciones Preferentes estarán denominadas en EUROS.

#### 4.6 Orden de prelación

El pago de la Remuneración (tal y como este término se describe en el Apartado 4.7.1.1 siguiente) de las Participaciones Preferentes está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe en el Apartado 4.7.1.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito. Si no se pagara la Remuneración como consecuencia de la insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibiría aquellas remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si no se pagara la Remuneración como consecuencia de las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito, el inversor no percibiría remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el subapartado I.a) del Apartado 4.7.1.1 de esta Nota de Valores, fuere posible. En este sentido, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial de BANCO DE VALENCIA que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de cincuenta mil (50.000) Euros por cada Participación Preferente, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago, con sujeción a las limitaciones previstas en el apartado 4.7.1.3. siguiente.

Los titulares de Participaciones Preferentes percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes emitidas por el Emisor; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal.

Ni el Emisor, ni ninguna de sus filiales, ni el Garante pueden emitir o garantizar la emisión, de cualquier tipo de participaciones preferentes u otros valores equiparables o análogos a las participaciones preferentes con rango superior a las Participaciones Preferentes, a menos que se modifique la Garantía de manera que las Participaciones Preferentes pasen a tener el mismo rango que la emisión o garantía de valores de rango superior y siempre que la Remuneración más reciente de las Participaciones Preferentes haya sido pagada en su totalidad.

La presente Emisión cuenta con la garantía irrevocable y solidaria de BANCO DE VALENCIA (la "Garantía"), tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Garantía). Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la Garantía y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir BANCO DE VALENCIA; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

##### **4.7.1 Derechos económicos**

###### **4.7.1.1 Derecho a percibir remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la "Remuneración"), tal y como se describe en el presente Apartado.

El pago de la Remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este Apartado), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

## **I. Régimen de percepción de la Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes**

### **a) Supuestos de percepción de la Remuneración**

- (i) La Remuneración se pagará en la medida en que el importe de las remuneraciones que se indican a continuación no exceda del Beneficio Distribuible: (i) las Remuneraciones que se hayan pagado durante el ejercicio en curso y aquellas Remuneraciones que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la remuneración en curso de las Participaciones Preferentes y; (ii) aquellas remuneraciones que se hayan pagado en el ejercicio en curso o que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la remuneración en curso, en cada caso respecto de (x) las restantes participaciones preferentes o valores análogos emitidos por el Emisor o por cualquier otra filial de BANCO DE VALENCIA que cuenten con una garantía del Garante en términos similares y con un rango igual o superior a las participaciones preferentes emitidos por el Emisor; e (y) cualesquiera valores equiparables a participaciones preferentes emitidas directamente por BANCO DE VALENCIA que se sitúen en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones de BANCO DE VALENCIA en relación con las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía.

A estos efectos, se entenderá por:

- "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos del Garante y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración las citadas cuentas de pérdidas y ganancias no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

- "Grupo BANCO DE VALENCIA": el integrado por BANCO DE VALENCIA y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y su normativa de desarrollo)

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente el Garante podría verse obligado a limitar sus pagos respecto de acciones ordinarias (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 13/1985), en la medida en que, de acuerdo con la

normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito el Garante no cumpliera sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

**b) Supuestos de no percepción de la Remuneración**

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará cuando no exista Beneficio Distribuible suficiente o cuando no sea posible debido a las limitaciones impuestas por la normativa española de recursos propios de entidades de crédito. En estos supuestos, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibir la Remuneración, y ni el Emisor ni el Garante, conforme a la Garantía, tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en Fechas de Pago de la Remuneración posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el Emisor dejara de abonar la remuneración por razones distintas de las contempladas anteriormente los titulares de las Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

Si por razón de la insuficiencia de Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara, total o parcialmente, Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias y el Garante no distribuirá cantidad alguna a sus accionistas.

**c) Supuestos de percepción parcial de la Remuneración**

Si conforme a lo establecido en el apartado a) anterior, el Beneficio Distribuible obtenido en un ejercicio fuera insuficiente para satisfacer íntegramente la remuneración correspondiente, entonces se procederá de la forma siguiente:

(ii) se distribuirá en primer lugar la remuneración que corresponda a los titulares de participaciones preferentes o valores análogos emitidos por cualquier otra filial de BANCO DE VALENCIA que cuenten con una garantía del Garante en términos similares y con un rango superior a las Participaciones Preferentes, y;

(ii) en segundo lugar, el importe restante, en su caso, de forma parcial, hasta donde alcance el importe del Beneficio Distribuible, se distribuirá a prorrata de sus respectivos valores nominales entre las Participaciones Preferentes y los restantes valores mencionados en el apartado a) anterior. En este caso, la parte de la Remuneración de las Participaciones Preferentes no satisfecha no se acumulará, perdiendo los titulares de las mismas definitivamente el derecho a percibirla.

#### **d) Supuesto de percepción total**

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes tuvieran derecho a percibir remuneración por darse los supuestos del subapartado I.a), el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

### **II. Carácter no acumulativo de la Remuneración**

Si, por no darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado I.a) anterior, el Emisor no abonara la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en el subapartado I.a) anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo, los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

### **III. Disposiciones generales**

(i) El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

(ii) La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de Participaciones Preferentes estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

(iii) Si por razón de la insuficiencia de Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara, total o parcialmente, la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no pagará dividendos a sus accionistas ordinarios hasta que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de la remuneración al menos durante cuatro (4) periodos trimestrales consecutivos.

(iv) Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

#### **4.7.1.2 Derecho a percibir el precio de amortización**

En el caso de amortización anticipada conforme al Apartado 4.9 de este Folleto, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor

que consistirá en un importe igual a su valor nominal, (50.000 euros), más, en su caso, una cantidad igual a la Remuneración devengada y no pagada correspondiente al Periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización (el “**Precio de Amortización**”).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización, que coincidirá con una Fecha de Pago de Remuneración.

#### **4.7.1.3 Derecho a percibir cuotas de liquidación**

##### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes, una cuota de liquidación de 50.000 euros por cada Participación Preferente, equivalente a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al Periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago del mismo (la “Cuota de **Liquidación**”).

Los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor percibirán la Cuota de Liquidación con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos por detrás de las Participaciones Preferentes, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante; (ii) de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o; (iii) de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes. Igualmente, el Garante se ha comprometido a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

##### **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante; (ii) de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o; (iii) de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva

legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma siguiente:

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación, se hubieran iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las participaciones preferentes emitidas por filiales nacionales o extranjeras del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la que se otorgue sobre las participaciones preferentes del Emisor, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación:

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las participaciones preferentes de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de la Garantía.

### **3. Liquidación o disolución del Garante**

En los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante; (ii) reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o; (iii) reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes. Igualmente, el Garante se ha comprometido a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes será igual a la Cuota de Liquidación por Participación Preferente que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el presente Apartado.

#### **4. Pagos a prorrata**

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada serie de participaciones preferentes del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las participaciones preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de Participaciones Preferentes de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

##### **4.7.1.4 Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **4.7.2 Derechos políticos**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, BANCO DE VALENCIA, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

##### **4.7.2.1 Falta de pago íntegro de la remuneración durante cuatro períodos trimestrales consecutivos**

En el caso de que ni el Emisor ni BANCO DE VALENCIA, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes durante cuatro períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, BANCO DE VALENCIA se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la referida designación.

Los titulares de Participaciones Preferentes, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también a BANCO DE VALENCIA la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otros en su lugar, en cuyo caso BANCO DE VALENCIA se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en anteriormente no se reconoce de forma aislada a los titulares de Participaciones Preferentes, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes. Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de Participaciones Preferentes deberían actuar conjuntamente con los titulares de las participaciones preferentes emitidas con anterioridad por el Emisor y con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes a los que no se haya pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes afectadas y en circulación en ese momento. En segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes afectadas, presentes o representadas en la correspondiente Asamblea. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de participaciones preferentes.

Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor a los que no se haya pagado la remuneración íntegra durante cuatro periodos consecutivos podrán votar en relación con la designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración y adoptar la decisión que estimen oportuna al respecto favorable mediante el acuerdo correspondiente en una Asamblea de dichos titulares que se denominará Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes dará traslado de la misma a: (a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma y (b) al Garante, a fin de que se constituya en Junta General Universal de Accionistas.

El Garante se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la garantía, reanudaran la distribución de

la remuneración íntegra de las Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de 3 miembros del Consejo de Administración y un máximo de 5 miembros. A la fecha del presente documento, el Consejo de Administración se compone de 5 miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el Socio Único tendría que destituir a dos miembros del Consejo de Administración.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la numeración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

#### **4.7.2.2 Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (incluyendo la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes) no tendrá validez respecto de sus titulares (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada mediante un acuerdo aprobado en Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes en primera convocatoria, con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes afectadas, en circulación en ese momento. En segunda convocatoria el acuerdo requerirá del voto favorable de los titulares que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes afectadas, presentes o representadas en las correspondiente Asamblea.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un mayor valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en la presente Emisión sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Adicionalmente, el Emisor podrá libremente, previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias, emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de participaciones

preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango, o con un rango inferior a las emitidas hasta ese momento en la medida que esta opción se permita por la legislación vigente) con las participaciones preferentes en circulación en cuanto a la participación en los beneficios y en los activos del Emisor sin límite alguno de cantidad, con la misma remuneración, valor nominal y moneda u otros distintos a las que estén en circulación en cada momento, sin necesidad de autorización previa por parte de los titulares de las participaciones preferentes en circulación, siempre y cuando todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario un acuerdo aprobado en Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes en primera convocatoria, con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes afectadas, en circulación en ese momento. En segunda convocatoria el acuerdo requerirá del voto favorable de los titulares que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes afectadas, presentes o representadas en la correspondiente Asamblea.

#### **4.7.2.3 Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes contarán con el derecho que se indica a continuación.

Con carácter previo a la adopción por parte del Consejo de Administración del Emisor o por parte de los accionistas del Emisor, de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, excepto en aquellos supuestos en que la liquidación o disolución del Emisor se proponga o inicie como consecuencia de (i) la liquidación o disolución de BANCO DE VALENCIA; (ii) de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o (iii) de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la de la Ley de Sociedades Anónimas, los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor tendrán derecho a ser informados de la medida y la adopción de la medida será sometida a votación en la correspondiente Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes. Se requerirá, en primera convocatoria el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación en ese momento. En segunda convocatoria, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes presentes o representadas en la correspondiente Asamblea. El resultado de la votación anterior será puesto de manifiesto a la Junta General de Accionistas que en ese momento se celebre, comprometiéndose el Garante, como Accionista Único del Emisor a votar en el mismo sentido.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a los derechos de asistencia y votación en los términos descritos, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de los supuestos (i), (ii) y (iii) indicados anteriormente.

Esta convocatoria será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, (ii) una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, o de (iii) una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **4.7.2.4 Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes**

La Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes podrá ser convocada por los Administradores del Emisor o por el Representante de la misma, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los titulares de Participaciones Preferentes o para el examen de las proposiciones que emanen del Emisor. Adicionalmente, se convocará la Asamblea por el Representante, cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de titulares de Participaciones Preferentes que representen, al menos, el cinco por ciento de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación. En tal caso, dicha Asamblea deberá convocarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que el Representante hubiera recibido la solicitud.

La Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los titulares de las Participaciones Preferentes, presentes o representados, posean, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación en ese momento. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el porcentaje de Cuotas de Liquidación de Participaciones Preferentes presente o representado.

Toda Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de amplia difusión nacional en España, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el orden del día y la forma de acreditar la titularidad de los valores. Podrá hacerse constar, en su caso, la fecha de la segunda convocatoria, que tendrá lugar, por lo menos, veinticuatro horas después de la primera.

Podrán asistir a la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes los titulares de las Participaciones Preferentes que acrediten la posesión de los valores con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Asamblea.

Todo titular de Participaciones Preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades

para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá valor de revocación.

Actuará de Presidente el Representante de la Asamblea, o quien lo sustituya. En caso de designarse Representante suplente, éste le suplirá en los casos de enfermedad o ausencia. En caso de no haberse nombrado Representante suplente, sustituirá al Representante, el titular de Participaciones Preferentes en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de Participaciones Preferentes, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de las Cuotas de Liquidación presentes o representadas en la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes, salvo por las mayorías que se han relacionado en los apartados 18.1, 18.2 y 18.3 anteriores.

El acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación presentes o representadas o, en su defecto y dentro de los 15 días siguientes, por el Representante y dos titulares de Participaciones Preferentes designados al efecto por la Asamblea. El acta será redactada por el Representante.

#### **4.7.2.5 Representante**

Se nombra Representante provisional de la Primera Emisión de Participaciones Preferentes a D. Salvador Pardo Bayona, mayor de edad, con DNI. número 22.500.543-B. El Sr. Pardo Bayona aceptará su nombramiento en carta aparte.

### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

#### **4.8.1 Tipo de interés**

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos, que será variable, referenciada al tipo EURIBOR a 3 meses más el diferencial que se describe más adelante. Asimismo, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un precio de amortización, en el supuesto de amortización de las Participaciones Preferentes o una cuota de liquidación en determinados supuestos de liquidación o disolución del Emisor, todo ello en los términos establecidos en la Ley 13/1985, en los estatutos sociales de BVA PREFERENTES y en los correspondientes acuerdos de emisión.

#### Devengo de la remuneración

El valor nominal de las Participaciones Preferentes devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta la fecha de amortización de las Participaciones Preferentes o, en su caso, hasta la disolución o liquidación del Emisor o del Garante (exclusive) una remuneración al Tipo de Remuneración (según se define este concepto más adelante)

correspondiente en función del número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Remuneración (según se define este concepto a continuación) dividido por trescientos sesenta (360) (la “**Remuneración**”).

A efectos de determinar el Tipo de Remuneración en cada Periodo de Remuneración y de la liquidación de las remuneraciones correspondientes, la duración de la emisión se entenderá dividida en sucesivos periodos de tiempo (cada uno de ellos, un “**Periodo de Remuneración**”), el primero de los cuales comenzará en la Fecha de Desembolso, inclusive, y concluirá en la primera Fecha de Pago de la Remuneración (según se define este concepto a continuación), exclusive. El segundo y sucesivos Periodos de Remuneración comenzarán en la Fecha de Pago de la Remuneración en que haya concluido el Periodo de Remuneración inmediata y respectivamente anterior, inclusive, y concluirán en la Fecha de Pago de la Remuneración inmediata y respectivamente siguiente, exclusive.

Se entiende por “**Fecha de Pago de la Remuneración**” los días 15, de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, en el entendido de que si cualquiera de tales fechas no fuere un Día Hábil (según se define este concepto a continuación), la Fecha de Pago de la Remuneración correspondiente se entenderá trasladada al primer Día Hábil inmediatamente siguiente salvo que el mismo cayera dentro del siguiente mes, en cuyo caso se entenderá trasladada al primer Día Hábil inmediatamente anterior.

La primera Fecha de Pago de la Remuneración será el 15 de marzo de 2007.

Se entiende por “**Día Hábil**” cualquier día en que se encuentre operativo el sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tipo de Remuneración aplicable:

- (i) El tipo de remuneración aplicable a las Participaciones Preferentes (el “**Tipo de Remuneración**”) será igual al EURIBOR a tres meses más un diferencial de 135 puntos básicos desde la Fechas de Emisión, inclusive, hasta el 15 de diciembre de 2016, no inclusive, y el EURIBOR a tres meses más un diferencial de 235 puntos básicos desde el 15 de diciembre de 2016, inclusive, hasta la fecha de amortización de las Participaciones Preferentes o, en su caso, hasta la disolución o liquidación del Emisor o del Garante, no inclusive, (el “**Margen**”). A estos efectos, se entiende por EURIBOR a tres meses el tipo para depósitos en euros durante un período igual al Periodo de Remuneración correspondiente publicado en la página 248 de Telerate, o la que en su momento pudiera sustituirla en la Fecha de Determinación (según este término se define más adelante). En la determinación del Tipo de Remuneración no se realizará redondeo.
- (ii) En el supuesto de que en una Fecha de Determinación no se publique el EURIBOR a tres meses en la forma determinada en el apartado anterior, se aplicará a las Participaciones Preferentes, un tipo de remuneración sustitutiva (el “**Tipo de Remuneración Sustitutiva**”), el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:
  - la media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas de la mañana (Central

European Time) en la Fecha de Determinación, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo igual al del Periodo de Remuneración en cuestión, y

- el Margen.

En la determinación del Tipo de Remuneración Sustitutiva no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son “**Entidades de Referencia**”:

- DEUTSCHE BANK, AG
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- SOCIETE GENERALE
- RABOBANK NEDERLAND
- SANPAOLO IMI SpA

#### Fechas de fijación del Tipo de Remuneración:

La fijación del Tipo de Remuneración o del Tipo de Remuneración Sustitutiva, según sea el caso, se efectuará aproximadamente a las 11 horas de la mañana (Central European Time) del segundo Día Hábil inmediato anterior al de inicio de cada Periodo de Remuneración (cada una de tales fechas, una “**Fecha de Determinación**”).

#### **Fórmula para el cálculo de la Remuneración**

La Remuneración unitaria correspondiente a un Periodo de Devengo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_u = (N_u \times I \times A) / 360$$

Donde:

$R_u$  = Remuneración Unitaria

$N_u$  = Nominal Unitario

$I$  = Tipo de Remuneración anual aplicable al Periodo de Devengo en cuestión  
(en porcentaje)

$A$  = número de días efectivamente transcurridos en el período.

La cuantía de cada Remuneración trimestral para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, sin redondeo.

#### **4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar la Remuneración**

La acción para reclamar el abono de la Remuneración devengada en un Periodo de Devengo concreto prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago de dicho

Periodo de Devengo, sujeto al artículo 1966 del Código Civil, de conformidad con lo dispuesto en esta Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes, será atendido por el Agente de Pagos (tal y como este concepto se define a continuación) quien, ya realice el pago correspondiente el Emisor o, en su defecto, el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes.

#### **4.8.3 Descripción del subyacente e información histórica del mismo**

No aplicable.

#### **4.8.4 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente**

No aplicable.

#### **4.8.5 Normas de ajuste del subyacente**

No aplicable.

#### **4.8.6 Agente de Cálculo.**

No aplicable.

### **4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

#### **4.9.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el "Precio de Amortización").

#### **4.9.2 Fecha y modalidades de amortización**

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España, en cualquier Fecha de Pago de la Remuneración a partir de que hayan transcurrido diez años desde la Fecha de Desembolso.

No existen opciones de amortización parcial ni para el Emisor ni para los titulares de las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización.

Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF Mercado de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente de Pagos (tal y como este concepto se define a continuación), para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO DE VALENCIA, en los términos que se indican en la Sección IV de este Folleto (Garantía).

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes por el Emisor, el Garante o cualquier filial del Garante para su amortización. Si el Emisor, el Garante o cualquier filial del Garante, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el Apartado 4.9.3 posterior, deberán ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

#### **4.9.3 Adquisición por entidades del GRUPO DE BANCO DE VALENCIA para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCO DE VALENCIA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido diez (10) años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANCO DE VALENCIA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

#### **4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en la fecha de pago de la Remuneración que coincida con el décimo aniversario de la Emisión (15 de diciembre de 2016), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 5,024% (EURIBOR a 3 meses del 13 de diciembre de 2006 más 1,35%, siendo este último porcentaje el que se indica en el Apartado 4.8. anterior) desde la Fecha de Desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 5,119%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total de las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión una vez transcurridos diez (10) años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España según se refiere en el Apartado 4.9 anterior.

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores**

El régimen de la Emisión no requiere de la representación de un sindicato., sin perjuicio de la existencia de la Asamblea de Titulares de Participaciones Preferentes descrita en el Apartado 4.7.2.4.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

La presente emisión se realiza conforme al acuerdo del Consejo de Administración de BANCO DE VALENCIA adoptado en sesión celebrada el 21 de julio de 2006 y a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de BVA PREFERENTES el 21 de de noviembre de 2006 y del Consejo de Administración del Emisor de esa misma fecha.

#### **4.13 Fecha de emisión**

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes fue el 15 de diciembre de 2006, que coincidió con la Fecha de Desembolso.

#### **4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

## 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

### 5.1 Solicitudes de admisión a cotización

En virtud del acuerdo adoptado por el accionista único del Emisor el 21 de noviembre de 2006 y del Consejo de Administración de esa misma fecha, está previsto que las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto coticen en el AIAF Mercado de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrado el período de suscripción y antes de su desembolso, el Emisor solicitó que las Participaciones Preferentes fueran admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, en cuyos registros el Emisor ha solicitado la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes.

### 5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las Participaciones Preferentes descritas en esta Nota de Valores será atendido por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), sita en la calle Pintor Sorolla número 8, Valencia, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones (el “**Agente de Pagos**”).

## 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

CONCEPTO	EUROS
Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV	5.100
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	5.100
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	8.500
Inclusión de la Emisión en el registro contable de IBERCLEAR	500
TOTAL	19.200

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2 Información de la nota de valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3 Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.5 Ratings**

La agencia de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings Ltd ha asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes una calificación de BBB+. La agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service Limited ha asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes una calificación de Baa1.

## **8. RÉGIMEN FISCAL**

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha del presente, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes a que se refiere la presente emisión.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, el presente análisis tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a determinados inversores. Por tanto, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

Debe tenerse en cuenta que el pasado 29 de noviembre de 2006 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el texto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Dicha Ley, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007, y resulta de aplicación a los efectos de determinar el régimen fiscal de las Participaciones Preferentes que se describe seguidamente.

#### **Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. Los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes no se encontrarán sujetos a retención en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. En otro caso, se encontrarían sujetos a una retención del 18 por 100 (15 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2006).

Dichos rendimientos resultarán finalmente gravados en sede de su perceptor al tipo de gravamen fijo del 18 por 100 (hasta 31 de diciembre de 2006, resultarían gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor).

#### **Sujetos pasivos del impuesto de sociedades (IS)**

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

No se practicará retención a cuenta del 18 por 100 (15 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2006) sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes en la medida en que las mismas (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

#### **Inversores no residentes: *Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)***

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRNR siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales (en cuyo caso el citado rendimiento estará sujeto a una retención a cuenta del IRNR, del 18 por 100 - o del 15 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2006-), y siempre que asimismo se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de las

Participaciones Preferentes habrán de acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1988, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de Julio, tal y como se detalla a continuación.

Para hacer efectiva la exención referida en el IRNR, así como para que la entidad garante pueda cumplir con sus obligaciones de información a la Administración Tributaria, es preciso obtener la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de las participaciones preferentes, con ocasión del pago de cada rendimiento:

- a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991 (NFL001751), de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para la aplicación de la exención, será de aplicación el siguiente procedimiento: en la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.»

Los inversores no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 18 por 100 - o del 15 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2006- sobre los rendimientos derivados

de las Participaciones Preferentes.), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Participaciones Preferentes, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 18 a 23 del Texto Refundido del IRNR, tributando al tipo impositivo del 35 por 100 para los ejercicios iniciados antes del 1 de enero de 2007; del 32,5 por 100 para el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007; y del 30 por 100 para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 y siguientes.

Pagos realizados por el Garante

Todos los pagos realizados en ejecución de la garantía merecen la calificación de indemnizaciones de acuerdo con la normativa española, y, en consecuencia, los mismos se realizarían sin ningún tipo de retención o deducción a cuenta de los impuestos aplicables en España.

No obstante, y aunque no existe precedente ni regulación específica al respecto, si las Autoridades españolas consideraran que el Garante asume válida y efectivamente todas las obligaciones del emisor, dichas Autoridades podrían determinar que los pagos hechos por el Garante, en relación con esta emisión, estuvieran sujetas a tributación (y retención, en su caso) en los mismos términos expuestos en los apartados precedentes en relación con los pagos realizados directamente por el Emisor.

### **III. GARANTÍA**

#### **1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA**

En su reunión de fecha 21 de julio de 2006, el Consejo de Administración de BANCO DE VALENCIA acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable la emisión de participaciones preferentes de BVA PREFERENTES. Asimismo, el accionista único del Emisor aprobó el 21 de noviembre de 2006, la “PRIMERA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES” de BVA PREFERENTES por un importe inicial de CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000) DE EUROS, en los términos establecidos en la Garantía emitida por BANCO DE VALENCIA.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los Apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable y solidariamente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

## **2. ALCANCE DE LA GARANTÍA**

### **2.1 Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones descritas a continuación, y en caso de que tales importes no hayan sido efectivamente satisfechos por el Emisor, el Garante se compromete solidaria e irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como se definen a continuación) en la forma y en el momento en que sean exigibles por los titulares de las Participaciones Preferentes, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de la Garantía, “**Pagos Garantizados**” significa, (i) cualquier remuneración de las Participaciones Preferentes (entendiendo por tal, el derecho que tienen los titulares de las Participaciones Preferentes a percibir una remuneración no acumulativa desde el momento de su desembolso, por el importe y en las fechas establecidos en las condiciones de la Emisión) devengada pero no pagada por el Emisor y (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de Emisión (el “**Precio de Amortización**”) o, en su caso, la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación (la “**Cuota de Liquidación**”), todo ello en los términos y con las limitaciones que se establecen a continuación.

### **2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes.**

El Garante solo estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes en los siguientes supuestos:

- (i) La Remuneración se pagará en la medida en que el importe de las remuneraciones que se indican a continuación no exceda del Beneficio Distribuible: (i) las Remuneraciones que se hayan pagado durante el ejercicio en curso y aquellas Remuneraciones que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la remuneración en curso de las Participaciones Preferentes; y (ii) aquellas remuneraciones que se hayan pagado en el ejercicio en curso o que se proponga abonar durante el periodo de devengo de la remuneración en curso, en cada caso respecto de (x) las restantes participaciones preferentes o valores análogos emitidos por el Emisor o por cualquier otra filial de BANCO DE VALENCIA que cuenten con una garantía del Garante en términos similares y con un rango igual o superior a las participaciones preferentes emitidas por el Emisor; e (y) cualesquiera valores equiparables a participaciones preferentes emitidos directamente por BANCO DE VALENCIA que se sitúen en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones de BANCO DE VALENCIA en relación con las participaciones preferentes en virtud de la garantía otorgada por BANCO DE VALENCIA.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el Emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente Garantía.

A estos efectos se entiende por:

- "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos del Garante y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración las citadas cuentas de pérdidas y ganancias no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

“Grupo BANCO DE VALENCIA”: el integrado por BANCO DE VALENCIA y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y su normativa de desarrollo)

- (ii) Aunque el beneficio distribuible sea suficiente el Garante podría verse obligado a limitar sus pagos respecto de acciones ordinarias (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 13/1985), en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito el Garante no cumpliera sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada. En este caso, la Garantía quedará condicionada a que el Banco de España autorice al Garante a realizar los pagos correspondientes y a los términos y condiciones de dicha autorización.

### **2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubieran iniciado los trámites, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o (iii) de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación; (i) por detrás de todas las

obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las participaciones preferentes de mejor rango; y; (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de la Garantía.

El Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor en los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, de (ii) una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas o (iii) de una reducción de capital del Garante para compensar pérdidas o para dotar la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## **2.4 Retenciones**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuesto, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

## **2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que los Pagos Garantizados no fuesen pagados en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas anteriormente, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

## **2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

(a) la renuncia por parte del Garante, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes ; o

(b) la prórroga, por cualquier razón, de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o

(c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos que les son otorgados por las Participaciones Preferentes ; o

(d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o

(e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes ; o

(f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

(iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

## **2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

(i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación de créditos, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía. Asimismo, el Garante no otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión

(ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con la Garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

(a) cualquier distribución a los accionistas ordinarios del Garante, pero excluyendo distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía; y

(b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Si por razón de la insuficiencia de Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara, total o parcialmente, la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de acciones ordinarias del Garante hasta que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago íntegro de la remuneración al menos durante cuatro períodos trimestrales consecutivos.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Garante se compromete (por sí y por cualquier filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, o por una filial del Garante con garantía de éste, y un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por acciones ordinarias del Garante u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la Remuneración de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos.

(iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de acciones ordinarias del Garante cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de acciones ordinarias del Garante.

(iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

El Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se obliga frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los derechos políticos contemplados en el presente documento, adoptando las medidas necesarias y oportunas al efecto y obligándose a decidir sobre el nombramiento o destitución de administradores o sobre la liquidación o disolución del Emisor de conformidad con los acuerdos adoptados por los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor.

(v) El Garante se obliga a cumplir con cualquier compromiso u obligación que para el mismo pueda derivarse del de lo aquí previsto.

## **2.8 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular, por la razón que fuera, se viera obligado a restituir al Emisor, alguna de las cantidades recibidas en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

## **2.9 Varios**

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en las condiciones de emisión recogidas en el presente documento. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

(ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de emisión.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.7 (i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes ; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el apartado 2.9 (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

Banco de Valencia, S.A.  
Calle del Pintor Sorolla, números 2 y 4  
46002, Valencia  
Tel.: 96 398 45 59  
Fax: 96 398 45 69  
Atención: Sr. D. José Manuel Piera Catalán

(iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

(v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.

(vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

## **2.10 Ley y fuero aplicable**

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia no exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia para el conocimiento de cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

## **2.11 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se situarán, a efectos de prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de cualquier garantía prestada respecto de las otras emisiones de participaciones preferentes del Emisor o de cualquier otra filial del Garante con el mismo rango que la prestada para esta Emisión, así como con las obligaciones derivadas de participaciones preferentes o valores equiparables de mejor rango que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la garantía de las participaciones preferentes).

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renunciarán a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### **3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE**

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de BANCO DE VALENCIA registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 10 de agosto de 2006.

El nominal de esta Emisión representa un 20,44% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo BANCO DE VALENCIA.

Para el cálculo del porcentaje de recursos propios básicos, debe tenerse en cuenta que a 31 de diciembre de 2005 BANCO DE VALENCIA no comunicaba información consolidada al Banco de España, por lo se ha tomado la cifra de recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo BANCO DE VALENCIA existente, de conformidad con los criterios establecidos por la normativa del Banco de España, a 31 de diciembre de 2005, es decir, 831.855 miles de Euros, e incluyendo como recursos propios el importe de la presente Emisión.

A efectos meramente teóricos, para la emisión de Participaciones Preferentes por importe de CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000) DE EUROS, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 9,85% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2006 del 5,024% anual (EURIBOR a tres meses del 13 de diciembre de 2006 más 1,35%, siendo este último porcentaje el que se indica en el Apartado 4.8 de la Nota de Valores) y tomando como Beneficio Distribuible 86.750 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2005.

### **4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

La Garantía, que consta en el documento privado de emisión al que se refiere el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.

En Valencia, a 19 de diciembre de 2006

BVA PREFERENTES, S.A.U.  
P.P.

D. Juan Ignacio Hernández Solanot

BANCO DE VALENCIA, S.A.  
P.p.

---

D. José Manuel Piera Catalán